

oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.^a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 13 de mayo de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

—

Consejería de Educación y Cultura

6823 Orden de 9 de mayo de 2003 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Fundación Universitaria Isidoriana de la Real Sociedad Económica de Amigos del País» de Cartagena.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. José Arroyo Jerez, con D.N.I. n.º 22.415.000-Y, como representante legal de la «Fundación Universitaria Isidoriana de Cartagena» solicitando autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominaría, «Fundación Universitaria Isidoriana de la Real Sociedad Económica de Amigos del País», con domicilio en C/ Aire, n.º 29, de Cartagena, para impartir las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Grado Superior «Administración y Finanzas» e «Integración Social».

Dispongo

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica que a continuación se detalla quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Fundación Universitaria Isidoriana de la Real Sociedad Económica de Amigos del País»

Código de Centro: 30018060

Titular: «Fundación Universitaria Isidoriana de Cartagena»

C.I.F.: G-30748438

Domicilio: C/ Aire, n.º 29.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Grado Superior

a) Turno matutino

- Administración y Finanzas 2 unidades y 40 puestos escolares.

- Integración Social 1 unidad y 20 puestos escolares.

b) Turno vespertino

- Integración Social 1 unidad y 20 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero. A efectos académicos y administrativos este Centro quedará adscrito al Instituto de Educación Secundaria «Carlos III» de Cartagena.

Cuarto. Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del Centro, la Inspección de Educación comprobará que éste cumple los requisitos de equipamiento, que le fueron comunicados a la titularidad del Centro por la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura.

Quinto. La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas, que deberá reunir los requisitos sobre titulación establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto. Queda la titularidad de dicho Centro obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 9 de mayo de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Educación y Cultura

6825 Orden de 15 de mayo de 2003 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Ares-Infer» de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Miguel Marín Lorca, con D.N.I. n.º 77.500.750-L, como representante de la entidad «Centro de Estudios Infer, S.L.», solicitando autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominaría, «Centro de Estudios Ares-Infer», con domicilio en los locales de Plaza Abenarabí, n.º 10-bajo y Juan Carlos I, n.º 14-bajo, de Murcia, para impartir las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Grado Superior «Administración y Finanzas» y «Administración de Sistemas Informáticos».

Dispongo

Primero.- Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica que a continuación se detalla quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Centro de Estudios Ares-Infer»

Código de Centro: 30018084

Titular: «Centro de Estudios Infer, S.L.»

C.I.F.: B-30386353

Domicilio: Plaza Abenarabí, n.º 10-bajo y Av. Juan Carlos I, n.º 14-bajo.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Grado Superior

- Administración y Finanzas 1 unidad y 20 P.E.

- Administración de Sistemas Informáticos 1 unidad y 20 P.E.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- A efectos académicos y administrativos este Centro quedará adscrito al Instituto de Educación Secundaria «La Flota» de Murcia.

Cuarto.- Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del Centro, la Inspección de Educación comprobará que éste cumple los requisitos de equipamiento, que le fueron comunicados a la titularidad del Centro por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

Quinto.- La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas, que deberá reunir los requisitos sobre titulación establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º 1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.- Queda la titularidad de dicho Centro obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 15 de mayo de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.